



RECOMENDACION No. 1/97.

SOBRE EL CASO DEL INGENIERO EFREN MARTINEZ
OSUNA Y LICENCIADO JOSE LUIS PEÑA DE HOYOS
REPRESENTANTES DE UN GRUPO DE FAMILIAS DE
SAN JUAN JUQUILA MIXE, SAN CARLOS YAUTEPEC,
PERTENECIENTES A LA ASOCIACION RELIGIOSA
"TESTIGOS DE JEHOVA"

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA 29 DE ABRIL DE 1997.

CIUDADANO LICENCIADO HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

CIUDADANO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
SAN JUAN JUQUILA MIXE,
SAN CARLOS YAUTEPEC.

Y

HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA MIXE, SAN CARLOS YAUTEPEC.

Muy distinguidos funcionarios públicos:

Por este medio y de conformidad con lo previsto en los artículos 51 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial de fecha 28 de enero de 1993, y 113 de su Reglamento Interno, en vía de notificación le remito la presente recomendación de número al rubro indicado.

lizar actividades en conjunto todos somos favorecidos y para mantener el principio de la igualdad es preciso que todos sin excepción alguna que va enceminada a actividades de hostigamiento y de abuso de autoritade, en contra de alguna persona o grupo determinado: siendo que estas



OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, VEINTINUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Vistos, para resolver, los autos del expediente número CEDH/249/(28)/OAX/996, relativo a las quejas interpuestas por el Ingeniero Efrén Martínez Osuna y por el Licenciado José Luis Peña de Hoyos, representantes de un grupo de familias pertenecientes a la iglesia "testigos de jehová" de San Juan Juquila Mixe, Distrito de San Carlos Yautepec, contra actos de autoridad del Secretario General de Gobierno, Presidente Municipal de San Juan Juquila Mixe, Yautepec, y del Honorable Cabildo del mismo municipio; con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en los artículos 10., 20. 30., 60. fracciones II, III y X, 15 fracción VIII, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en vigor, y 108, 109. 110, 111, 113, 114, 115, 116 y 118 de su Reglamento Interno, emite la presente Recomendación número.

#### L-HECHÓS:

1.- El dia 18 de abril de 1996, los señores Ingeniero EFREN MARTINEZ OSUNA y Licenciado JOSE LUIS PEÑA DE HOYOS, representantes de los señores BRAULIO JOSE CONFESOR, JORGE NOLASCO PERALTA, FILOGONIO CANSECO ANASTACIO, PEDRO FELIPF MIGUEL, BARTOLO ESPIRIDION GASCA, HUMBERTO QUINTAS ESPINA, ISMAEL DESIDERIO HERRERA, FRANCISCO PEREZ ALBINO, PEDRO ESPINA, PRUDENCIO DE JESUS ESPINA, ANTONIO ROSALES MANUEL, FILOGONIO ROSALES R., ROGELIO CANSECO, LUQUERIO PERALTA ESPINA, JOSE MAYOLO DESIDERIO, NAHUM PERALTA SEBASTIAN, GILBERTO FELIX, JOSE ESPINOZA MARIA y otros, originarios y vecinos de San Juan Juquila Mixe, Distrito de San Carlos Yautepec, interpusieron por escrito una queja denunciando actos presuntamente violatorios de los Derechos Humanos en perjuicio de las personas mencionadas.

En su escrito, los quejosos señalan como presunta responsable de las violaciones referidas a la autoridad municipal de San Juan Juquila Mixe, Yautepec; sin embargo, al analizarse la denuncia y la documentación que se anexa, se desprende que también la Secretaria General de Gobierno como

el principio de la igualdad es preciso que todos sin excepción alguna que va encaminada a actividades de hostigamiento y de abuso de autoriacciones es la que nos garantiza la convivencia nactividad que estas



# COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

10/6

autoridad probable responsable de violaciones a los Derechos Humanos. Los hechos denunciados, según la queja, consisten en: "... la orden que decretaron las autoridades responsables señaladas en este escrito para clausurar el inmueble donde celebramos nuestras reuniones bíblicas como Testigos de Jehová en San Juan Juquila Mixe, municipio del mismo nombre, perteneciente al Distrito de San Carlos Yautepec, Edo., de Oaxaca. Ya que hasta esta fecha continúa clausurado. El acta de asamblea del 10 de abril de 1996, que contiene propuestas que por su naturaleza atenta contra la libertad de culto y evidencian una profunda INTOLERANCIA RELIGIOSA. Las amenazas de que han sido objeto nuestros representados por parte de las autoridades responsables, y las cuales han sido la causa fundada del temor que les asiste para no presentarse a las últimas reuniones de asambleas de la comunidad" (sic).

Para fundamentar su escrito, los quejosos señalan que: ..."1.- Nuestros representados profesan la religión de testigos de Jehová, ya que desde hace aproximadamente 18 años, miembros de la Asociación Religiosa Testigos de Jehová han predicado el evangelio en la comunidad de San Juan Juquila Mixe, Municipio del mismo nombre y perteneciente al Distrito de San Carlos Yautepec, del Estado de Oaxaca. 2.- En virtud de la buena aceptación por parte de la comunidad de San Juan Juquila Mixe a la obra de predicación que nuestros representados llevan a cabo en esa población, fue necesario utilizar un lugar para que celebraran sus reuniones, mismo que nos fue clausurado por las autoridades municipales señaladas como responsable en este escrito, el día 7 de abril de 1996. Cabe mencionar que este inmueble ha sido declarado como un lugar religioso a la Secretaría de Gobernación en México, conforme a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.3.- A través de los años nuestros representados siempre han respetado a las autoridades municipales y dialogado con ellos para buscar comprensión hacia sus creencias religiosas. No obstante las autoridades municipales actuales han coartado su libertad de culto y han pronovido conductas contrarias a la ley en la comunidad, para perjudicar a nuestros representados" (sic).

Y agregan: "...I.- Es el caso que las autoridades responsables señaladas en este escrito sin mediar juicio previo procedieron a ejecutar el día 7 de abril de 1996 de manera temeraria y violenta la clausura del Salón del Reino que utilizan nuestros representados en la comunidad de San Juan Juquila Mixe, Oaxaca. Cabe mencionar que al momento de la clausura unos individuos que en el momento procesal oportuno señalaré agredieron sin motivo ni razón al C. Braulio José Confesor, quien es uno de nuestros representados. II.- Posteriormente las autoridades responsables señaladas

lizar actividades en conjunto todos somos favorecidos y para mantener el principio de la igualdad es preciso que todos sin excepción alguna que va encaminada a actividades de hostigamiento y de abuso de autoriado, en contra de alguna persona o grupo determinado; siendo que estas acciones es la que nos garantiza la convincación.



en este escrito, de manera tendenciosa convocaron a una asamblea general para provocar y respaldar la orden de clausura del inmueble señalado en el hecho que antecede. III.- Como lo acredito con copia simple de la documental anexa, el día 10 de abril de 1996 las autoridades responsables señaladas en este escrito suscribieron un acta de manera unilateral y procedieron a indicar una serie de propuestas que en su mayoria son carentes de legalidad, por no estar sustentadas en derecho y ser violatorias de derechos humanos. A continuación me permito manifestar algunas de las propuestas que contiene dicha acta: a),-Participar en festividades patronales, b).- Prohibición total y definitiva de la propaganda religiosa, c).- Clausura definitiva del lugar donde nuestros representados celebran sus reuniones biblicas semanales. IV.- Es preciso señalar que nuestros representados siempre han mostrado disposición para colaborar en todas las actividades civiles que beneficien a la comunidad. Además han cumplido con los tequios relativos a cuestiones que tiene que ver con: mejora de carreteras, trabajos de agua potable, electricidad. mejoras a la escuela, limpieza, trámites ante dependencias de gobierno y atender a autoridades civiles cuando visitan San Juan Juquila. V.- Es extraño que la autoridades municipales señaladas como responsables havan llegado al extremo hasta de no aceptar las cooperaciones de nuestros representados por el hecho de no apoyar las festividades religiosas, y hasta de coartar la libertad de culto. Conducta que las autoridades competentes deberán calificar conforme a derecho. VI.- Ante el temor fundado de que en la reunión del dia 20 de Abril del año en curso se generen conductas fuera del orden legal por parte de las autoridades municipales de esa población, nuestros representados decidieron establecer en un acta de acuerdos su postura en cuanto a las actividades que si pueden efectuar. VII.- Como lo justificamos con el acta de acuerdos que anexamos al presente escrito, nuestros representados tienen la mejor volundad para cooperar y servir en la comunidad. Unicamente en lo que no están dispuestos a partiricipar es en las festividades religiosas y todo lo que tenga relación con otras iglesias. VIII.- CONSIDERAMOS QUE LAS ACCIONES DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES LESIONAN GRAVEMENTE LAS CREENCIAS. SENTIMIENTOS Y DERECHOS HUMANOS DE NUESTROS REPRESENTADOS, Y ADEMAS TRASTOCAN EL ORDEN CONSTITUCIONAL. Y DE NO DARSE LA INTERVENCION INMEDIATA DE ESE HONORABLE OMBUDSMAN ESTATAL SE PODRIAN GENERAR AGRESIONES DE IMPREDECIBLES CONSECUENCIAS" (sic).

lizar actividades en conjunto todos somos favorecidos y para mantener el principio de la igualdad es preciso que todos sin excepción alguna que va encaminada a actividades de hostigamiento y de abuso de autoriaciones es la que nos garantiza la convivencia pacífica y ordenada os nuestra localidades de hostigamiento pacífica y ordenada os nuestra localidades de convivencia pacífica y ordenada o convivencia pacífica y ordenada



## COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Asimismo, por escrito de fecha 12 de junio del mismo año, el señor Efrén Martínez Osuna, como representante de los Testigos de Jehová de San Juan Juquila Mixe, denuncia también el hostigamiento que sus representados han padecido por parte de la autoridad municipal de ese lugar. En ese sentido, en el ocurso de referencia, el quejoso hace saber a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos que el día 5 de junio la autoridad municipal asignó nombramientos a 10 Testigos de Jehová para desempeñar cargos "que tienen que ver con la fiesta religiosa del pueblo que se celebra anualmente el día 24 de junio". Por ello, considera que esos nombramientos atentan contra sus principios religiosos y violan sus derechos fundamentales; en consecuencia, los no católicos, dice el quejoso, "se niegan a participar en fiestas religiosas que afecten su creencia".

De la misma manera, por escrito del dia 20 de junio de 1996, el señor José Luis Peña de Hoyos, representante de los Testigos de Jehová, denuncia nuevamente ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos actos probalemente violatorios de los derechos fundamentales por parte de la autoridad municipal de San Juan Juquila Mixe, en agravio de Bartolo Espiridión Gasga, Reinaldo Saturnino, Gerardo Pérez Zamora, Heriberto Félix Vásquez, Felipa Espina Agustín, Daniel Medrano Espina, Rogelio Canseco Anastacio, Francisco Peralta Tito, Jesús Pérez Albino y Martin José Atilano.

En su escrito de queja, el quejoso dice que las personas mencionadas, pertenecientes a la agrupación religiosa Testigos de Jehová, fueron detenidos en la fecha del escrito y en forma arbitraria por órdenes del Presidente Municipal de San Juan Juquila Mixe, Distrito de San Carlos Yautepec. Ello, según la denuncia, en virtud de que con fecha 17 de junio cada una de las personas detenidas se habían disculpado por escrito ante la autoridad municipal del lugar referido, toda vez que no podían cumplir con el cargo que se les había designado con motivo de la fiesta patronal y pidieron que se les liberara de esos nombramientos. (Anexaron a su escrito copia de los nombramientos). Sin embargo y acorde con el contenido de la queja, "es el caso que violentando el estado de derecho y dejando ver una GRAVE INTOLERANCIA RELIGIOSA, que por los últimos cuatro meses se ha dejado sentir en contra de los Testigos de Jehová en San Juan Juquila Mixe, y otros puntos circunvecinos como son Santa Maria Tepantlali, Guadalupe La Estancia y Chuxnabán Mixes, Oaxaca. La autoridad municipal de San Juan Juquila Mixe, Oaxaca, el día de hoy, jueves 20 de junio de 1996, procedió a privar ilegalmente de su libertad a los testigos de Jehová señalados..." (sic).

lizar actividades en conjunto todos somos favorecidos y para mentener el principio de la igualdad es preciso que todos sin excepción alguna que va encaminada a actividades de hostigamiento y de abuso de autoriacciones es la que nos caractera o grupo determinado; siendo que estas



# COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

- 2,- Con motivo de estas quejas se iniciaron los expedientes de número CEDH/249/(28)/OAX/996 y CEDH/426/(11)/OAX/996, respectivamente, los cuales fueron acumulados mediante acuerdo del día 10 de julio de 1996, identificándose el expediente acumulado bajo el primer número señalado. En el proceso de integración del expediente referido, este Organismo realizó las siguientes gestiones:
- a).- Se recibió el día 18 de abril de 1996, escrito por el cual los señores Efrén Martínez Osuna y José Luis Peña de Hoyos, en representación de los Testigos de Jehová de San Juan Juquila Mixe, presentan ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos pruebas documentales públicas y privadas relacionadas con el contenido de la queja. Dichas probauzas se relacionan con la propiedad y posesión del inmueble en donde se localiza el templo denominado "Salón del Reino", lugar en donde desarrollan su culto los Testigos de Jehová. Es de enfatizarse en este apartado la existencia del acta fechada el 3 de agosto de 1985, en la que el Presidente Municipal Constitucional, el Síndico Municipal, el Alcalde Constitucional y el Secretario Municipal de San Juan Juquila Mixe, luego de realizar el deslinde correspondiente, dan fe y autorizan que "el predio así como el local que ocupa la sociedad indicada, que sea considerado a favor y a nombre de los Testigos de Jehová, ya que una organización nunca se termine y solamente en esta forma se evita de problemas posteriores" (sic). Además de los funcionarios mencionados, intervinieron el acto a que se refiere el documento, los representantes de la asociación religiosa referida y el señor Cesareo Marcelino Gregorio, donante del predio sobre el cual se construyó el templo religioso evangelista.-
- b).- Mediante oficios 1770, 1771 y 1809, fechados el 19 de abril de 1996, esta Comisión solicitó al Secretario General de Gobierno, al Procurador General de Justicia y al Presidente Municipal Constitucional de San Juan Juquila Mixe sus informes correspondientes.
- c).- Se recibió el 29 de abril de 1996 el escrito signado por los señores Efrén Martínez Osuna y José Luis Peña de Hoyos, así como sus anexos, mediante el cual los quejosos manifiestan su inconformidad con los acuerdos tomados en la asamblea celebrada el día 20 de abril del mismo año en ese lugar. En dicho escrito, además de denunciar que sus representados asistentes a la asamblea fueron coaccionados para que aceptaran en sus términos los acuerdos que se tomaron.



los quejosos señalan que el señor Faustino Feliciano Ortiz fue encarcelado por órdenes del Presidente Municipal de San Juan Juquila Mixe, por el solo hecho de pretender aclarar en el acta de asamblea que los Testigos de Jehová respetarian los usos y costumbres "que no tengan relación con cuestiones religiosas". Anexo al escrito referido, se acompaño copia del acta de la asamblea citada.

d).- El día 7 de mayo de 1996 se recibió el escrito signado por los quejosos mencionados en el punto anterior, al cual se anexan cuatro fotografías en fotocopia simples relacionadas con la clausura del templo religioso de los Testigos de Jehová. En el mismo, además de la documental referida, los quejosos ofrecen como prueba la testimonial y la de inspección ocular.

 e).- Se recibió el día 7 de mayo de 1996 el informe del Presidente Municipal de San Juan Juquila Mixe, así como la documentación que anexa, consistente en fotocopias de las actas de asamblea general celebradas el 11 de febrero, 7 de abril y 20 de abril de 1996 en San Juan Juquila Mixe. En ese escrito, respecto a la asignación de los usos y costumbres tradicionales, el Concejal manifiesta que en la asamblea general de vecinos se acordó no asignarle a los no católicos cargos relacionados con la festividad religiosa del poblado, "para no ver afectada su creencia religiosa", pero si cargos referentes a los eventos sociales que se desprenden de la misma festividad, "como son de darle de comer a las bandas filármonicas, a los jugadores de los torneos, servir como Policía Municipal". Tocante a la prohibición de la propaganda religiosa de los Testigos de Jehová, señala que la asamblea "decidió solicitarles que se abstuvieran de predicar de casa en casa, ya que estas personas nunca piden permiso para entrar, sino que se meten, incluso en contra de la voluntad de los propietarios, constituyendo con esto el delito de allanamiento de morada"; por ello, la asamblea los invitó, dice en su informe el concejal, "a que las personas que en la vía pública quisieran escucharlos con motivo de la predicación de su religión, no existe ningún inconveniente". En el punto referente a la clausura "definitiva" del templo evangélico denominado salón del reino, manifiesta que fue el "pueblo en general en asamblea" el que decidió su cierre, argumentando también que la autoridad municipal de San Juan Juquila Mixe en ningún momento recibió información acerca de que ese inmueble seria destinado para culto religioso. No obstante eso, el informe indica que la asamblea acordó comunicarle la decisión a la Secretaria de Gobernación "para que ella sea quien en última instancia determine la situación política del templo" referido.



# COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

 f).- Con fecha 14 de mayo de 1996, previo recordatorio, se recibió el oficio número Q.R./1608 mediante el cual el Procurador General de Justicia del Estado rinde su informe, anexando al mismo fotocopia certificada del informe interno rendido por el C. Jefe del Departamento de Quejas y Denuncias de la Dirección de Servicios a la Comunidad y Participación Ciudadana de la Procuraduria General de Justicia del Estado, Licenciado Adrián Jiménez Gómez. En el mismo, el Procurador explica que la presencia del Licenciado Adrián Jiménez Gómez, Jefe del Departamento de Quejas y Denuncias de la Dirección de Servicios de la Comunidad, en la asamblea general de ciudadanos realizada el día 10 y terminada el 11 de abril de 1996 en San Juan Juquila Mixe, San Carlos Yautepec, se debió a que dicho funcionario había sido comisionado a esa comunidad con el fin de impartir un curso de capacitación a la autoridad municipal como auxiliar del Agente del Ministerio Público, pero que al llegar a ese lugar se le invitó a participar en dicha reunión. Agrega que el comisionado de la Procuraduría se limitó a ser mediador en la reunión, "para evitar brotes de violencia entre los ciudadanos asistentes a la reunión por la ausencia de las personas que profesan la religión denominada "Testigos de Jehová", y que como tal procedió a citar a los representantes de los conversos con el fin de proponer alternativas de solución al problema religioso. Además, el Procurador señala en su informe que el Licenciado Adrián Jiménez Gómez, junto con los representantes de la Secretaria General de Gobierno, efectivamente dio fé del acta que se formuló con motivo de la asamblea realizada los días 10 y 11 de abril de 1996, pero que no \*participó en los acuerdos que se tomaron y en el cual se advierte que en las reuniones efectuadas en esos dias se haya determinado que personas pertenecientes a la religión "Testigos de Jehová" participen en las festividades patronales (religiosas), que tienen totalmente prohibido hacer propaganda religiosa y la clausura defintiva del templo donde se celebran sus reuniones semanalmente". Anexa a su informe, copia del informe del Licenciado Adrián Jiménez Gómez, Jefe del Departamento de Quejas y Denuncias de la Dirección de Servicios a la Comunidad y Participación Ciudadana, así como copia del acta de asamblea celebrada el día 7 de abril de 1996.

g).- Mediante oficio número 1087 de fecha 16 de mayo de 1996, el Director de Gobierno rinde su informe anexando al mismo diversos documentos relacionados con el asunto religioso. En resumen, el Director de Gobierno da una relación del conflicto desde su inicio, es decir, desde la primera reunión en la que se trató el asunto en forma pública. Así, hace referencia a los acuerdos tomados en las reuniones de la comunidad, realizadas los días 11 de febrero de 1996, 7 de abril siguiente,

el principio de la igualdad es preciso que todos sin excepción alguna que va encaminada a actividades de hostigamiento y de abuso de autori-



10 y 11 del mismo mes, hasta la celebrada el 20 de abril del año citado. Finalmente, expresa en su informe que la intervención del Poder Ejecutivo en el problema de San Juan Juquila Mixe ha sido imparcial y con el fin de solucionarlo, en aras de "la tranquilidad, la paz, el trabajo comunitario y el bienestar social pleno (...) sin excepción de credo, ni de ideas políticas". Niega que la Dirección de Gobierno haya atentado contra los principios fundamentales de seguridad, igualdad, justicia y libertad.

- h).- Con fecha 16 de mayo de 1996, este organismo recibió el oficio V2/14970, mediante el cual la Comisión Nacional de Derechos Humanos remite a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el expediente CNDH/122/96/OAX/2410, relativo a la queja presentada por el C. José Luis Peña de Hoyos, contra actos presuntamente violatorios de los derechos fundamentales por parte de la autoridad municipal de San Juan Juquila Mixe, en agravio de varias personas de ese lugar seguidoras de la religión denominada Testigos de Jehová. Se incluye en dicho expedientillo diversa documentación relacionada con la denuncia religiosa.
- i).- Por escrito de fecha 7 de mayo de 1996, los quejosos remiten a esta Comisión fotocopia de la certificación realizada por la Directora de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaria de Gobernación, fechada el 2 de mayo de 1996, por la cual se acredita que el templo denominado Salón del Reino, ubicado en San Juan Juquila Mixe, se encuentra registrado bajo el número SGAR/62/93 para uso religioso por los Testigos de Jehová.
- j).- Comparecencia ante las oficinas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de los señores Ismael Desiderio Herrera, Aurelio Peralta de Jesús, Pedro Espina Espiridión, Nahúm Peralta Sebastián, Luquesio Peralta Espina, Braulio José Confesor, Belarmino Eustaquio Pérez, Faustino Feliciano Ortiz, José Espina María, Olegario Quintas Nolasco, Filogonio Canseco Anastacio, Alvaro Nolasco Melchor, Jorge Nolasco Peralta e Imeldo Peralta Sebastián, feligreses de la asociación religiosa denominada Testigos de Jehová, realizada el día 28 de mayo de 1996, en la cual señalaron en forma coincidente: "que impugnan el contenido y el sentido del acta formulada el día veinte de abril de mil novecientos noventa y seis con motivo de la asamblea realizada en esa fecha en su comunidad de San Juan Juquila Mixe, igualmente expresan su inconformidad con los acuerdos tomados en dicha asamblea, en la que estuvieron representantes de la Secretaria General de Gobierno, de la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Delegado de Gobierno por la



región Mixe. Especificamente los comparecientes señalan que en esa asamblea el Jefe del Departamento de Asuntos Religiosos del Gobierno del Estado, Licenciado Gerardo Vicente Velásquez Escobar, omitió leer a la asamblea los acuerdos que los comparecientes como miembros de la religión Testigos de Jehová habían tomado previamente el día dieciseis de abril del presente año; acuerdos además que habían presentado ante el funcionario citado a efecto de que en la asamblea del dia veinte de abril los presentara ante la asamblea como posición de los Testigos de Jehová en relación al problema que actualmente padecen con la autoridad municipal del lugar referido. Agregan que hacen suyo el contenido del escrito de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis, presentado el veintinueve del mismo mes y año ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante el cual manifiestan su inconformidad por los acuerdos tomados y asentados en la asamblea del veinte de abril, toda vez que los mismos les causan agravios y consideran violatorios de sus garantías constitucionales; además denuncian que en esa asamblea fueron coaccionados y engañados al firmar la relación de asistentes que supuestamente firmaron el desarrollo y los acuerdos que se tomaron en dicha reunión; aclaran que las firmas que aparecen anexadas al acta de la asamblea referida, corresponde o así lo consideraron los comparecientes, a una lista de asistencia que siempre e invariablemente se formula en la celebración de todo tipo de asambleas de la comunidad, por lo que sus firmas no significan el apoyo y conformidad con los acuerdos que ahí se tomaron. En aras de esclarecer lo anterior, los comparecientes, seguidores del grupo religioso Testigos de Jehová, señalan, de acuerdo al escrito que presentaron ante la Dirección del Gobierno del Estado días antes de realizarse la asamblea de referencia, que lo que quisieron manifestar y proponer ante la repetida asamblea fue que a través de la Dirección de Gobierno del Estado se designara una comisión conformada por la autoridad municipal de San Juan Juquila Mixe y por representantes de los Testigos de Jehová, con el fin de tratar el asunto y solucionarlo; también que estaban de acuerdo y están de acuerdo en colaborar con la autoridad municipal respecto a los tequios diversos que se dan en la población, atender a las autoridades civiles que visiten San Juan Juquila Mixe y otros trabajos, siempre y cuando se les considere las condiciones económicas y las circunstancias personales de cada uno de los comparecientes; también manifiestan su conformidad en respetar los usos y costumbres de la comunidad, siempre y cuando no contradigan sus garantias constitucionales, y por último. concuerdan en dar una donación anual de un mil quinientos nuevos pesos para obras civiles; con respecto a su templo denominado Salón del Reino, piden que se levante la clausura de dicho inmueble, clausura aplicada por la autoridad municipal, ya que está legalmente reconocido; y en

limar actividades en conjunto todos somos favorecidos y para mantener el principio de la igualdad es preciso que todos sin excepción alguna que va encaminada a actividades de hostigamiento y de abuso de autoriaciones es la que nos garantiza la contra de siendo que estas



relación con sus actividades religiosas para ganar adeptos, los comparecientes reiteran que su obra de predicación que efectúan en San Juan Juquila Mixe es concordante con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Lo anterior, continúan los comparecientes, no se hizo saber a la asamblea del día veinte de abril y en consecuencia los acuerdos ahí tomados y que supuestamente apoyamos, nos causan agravios a nuestros derechos fundamentales, por lo que los desconocemos y no los acataremos. Asimismo, los comparecientes señalan que intentaron durante la asamblea manifestar sus puntos de vista pero fue imposible toda vez que tanto los representantes gubernamentales como la autoridad municipal de San Juan Juquila Mixe los ignoraron y además les hicieron saber, como es el caso del licenciado Adrián Jiménez Gómez, Agente del Ministerio Público, que era mejor que firmaran y aceptaran los acuerdos porque de lo contrario en ese momento podían surgir problemas más serios. Por lo que en este acto hacen saber su inconformidad e impugnación contra el contenido del documento varias veces citado".

k).- Se recibieron en esta Comisión el escrito fechado el 11 de junio de 1996 y el oficio 1282 del 13 del mismo mes y año, por los cuales, en el primero de ellos, el quejoso Efrén Martínez Osuna remite a este Organismo copia del oficio AR-03/7293, referencia 4473, registro SGAR/62/93, en el que el Director General de Asuntos Religiosos de la Secretaria de Gobernación solicita al Secretario General de Gobierno en la entidad, luego de señalar las consideraciones legales correspondientes, intervenir a efecto de que la autoridad municipal de San Juan Juquila Mixe garantice los derechos y libertades de los integrantes de la iglesia Testigos de Jehová de ese lugar, así como para que se realice la reapertura de su templo religioso. En el segundo de los ocursos referidos, el Director de Gobierno en la entidad informa a esta Comisión que en cumplimiento a las instrucciones giradas por la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaria de Gobernación, la Dirección de Gobierno comunicó al Presidente Municipal de San Juan Juquila Mixe lo acordado por aquella Dirección Federal, en relación a la clausura del templo religioso de los Testigos de Jehová.

I). De igual manera, se recibió escrito y sus anexos de fecha 12-de junio de 1996, mediante el cual el quejoso Efrén Martínez Osuna denuncia ante este Organismo el hostigamiento de que son objeto los seguidores de la iglesia Testigos de Jehová, por parte de la autoridad municipal de San Juan

lizar actividades en conjunto todos somos favorecidos y para mantener el principio de la igualdad es preciso que todos sin excepción alguna que va ancaminada a actividades de hostigamiento y de abuso de autoriaciones es la que nos garantiza la convivencia macifica de actividades de la convivencia macifica de actividades de la convivencia macifica de actividades de convivencia macifica de actividades de la convivencia macifica de actividades de convivencia macifica de convivencia de actividades de actividades de convivencia de actividades de ac



Juquila Mixe, al asignarles ésta nombramientos a 10 personas no católicas para desempeñar cargos tradicionales relacionados con la religión católica.

II.- Por oficios de número 2753 y 2754, fechados el 17 de junio de 1996, se solicitó al Presidente Municipal Constitucional de San Juan Juquila Mixe y al Secretario General de Gobierno respectivamente, la aplicación de medidas precautorias y cautelares a efecto de no vulnerar las libertades de creencia y de culto de los no católicos, así como para garantizar el ejercicio de dichas garantías constitucionales.

- m).- Por oficio número 2892 de fecha 20 de junio de 1996, se solicitó al Presidente Municipal de San Juan Juquila Mixe el informe en relación a la queja del señor José Luis Peña de Hoyos, representante de los Testigos de Jehová.
- n).- Por oficio 2893 fechado el 20 de junio de 1996, se solicitó al Director de Gobierno, en auxilio de esta Comisión, información acerca de su intervención en el asunto religioso de San Juan Juquila Mixe, Yautepec.
- ñ).- Se recibió el oficio 19964 de fecha 21 de junio de 1996, mediante el cual la Comisión Nacional de Derechos Humanos remite a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el escrito de queja y anexos del señor José Luis Peña de Hoyos, representante de los Testigos de Jehová.
- o).-Se recibió el oficio número 1408, de fecha 28 de junio de 1996, mediante el cual el Director de Gobierno rinde el informe en relación a la petición de la aplicación de las medidas cautelares. En dicho informe, el Director de Gobierno señaló que la confrontación de carácter religiosa que se suscita en San Juan Juquila Mixe se debe a "la interpretación equivocada que la asociación religiosa Testigos de Jehová tiene de los usos y costumbres, lo cual ha venido enfrentándolos con varias poblaciones". Agrega que su intervención en el conflicto había sido en el sentido de exhortar a las autoridades municipales para que se apegen "estrictamente a lo señalado por la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Públicos"; y a los dirigentes de los Testigos de Jehová, además de que les había indicado que "su interpretación bíblica socava los usos y costumbres de la comunidad, así como el Principio de Autoridad fundamental para el buen desarrollo de los pueblos" (sic), los invitó a establecer las diferencias entre las actividades culturales, sociales,

lizar actividades en conjunto todos somos favorecidos y para mantener el principio de la igualdad es preciso que todos sin excepción alguna que va encaminada a actividades de hostigamiento y de abuso de autoriaciones es la que nos garantiza la conjunctiones es la que nos garantiza la conjunctiones.



políticas y religiosas con el fin de solucionar el problema. Sin embargo, el Director de Gobierno dice que en la asamblea general de la población celebrada el día 20 de abril de 1996, en las que de 47 jefes de familias evangelsitas que participaron, luego de interrogarlos en relación a respetar los usos y costumbres de la comunidad, 37 de ellos consintieron en cumplir con los mismos y 10 se negaron a practicarlos. En consecuencia, informa que la autoridad municipal asignó a 10 de los 3 jefes de familia que habían manifestado su aceptación a los usos y costumbres, "la comisión de darles alimentación a los deportistas que participarlan en las festividades anuales de dicha comunidad". Dichas personas se negaron a cumplir con los cargos, por lo que el cabildo decidio "detenerlas por desacato tanto a la autoridad como a los Acuerdos de Asamblea, para tal caso, la comunidad decidió constituirse en Asamblea General y resolver dicha situación". En la asamblea de acuerdo al informe comentado, los evangelistas ratificaron su negativa a cumplir con los cargo asignados, por lo que los "Asambleistas señalaron que en vista de no cumplir como Ciudadanos con su pueblo, el pueblo no tenia por que cumplir con ellos ante lo cual los Testigos de Jehova aceptaron las sanciones que a decir de la comunidad ellos mismos se impusieron".

- p).- Escritó de fecha 10 de julio de 1996, por el cual el Presidente Municipal Constitucional de San Juan Juquila Mixe, Yautepec, remite a esta Comisión Estatal el informe en relación a la queja del señor José Luis Peña de Hoyos. En su tenor, el Presidente Municipal refiere que el problema tiene su origen en "la mala interpretación de los usos y costumbres de nuestra Comunidad que manifiestan la Asociación Testigos de Jehová" (sic). Agrega que fue por decisión de la asambler general de la comunidad, asignarle a 10 miembros del grupo religioso citado la comisión de "DAl-DE COMER A UN GRUPO DE DEPORTISTAS QUE PARTICIPARIAN EN LA FESTIVIDAL ANUAL", y que unos dias antes del inicio de las festividades los evangelistas manifestaron su negativa a cumplir con dichos cargos. Por ello, dice el Presidente Municipal, "la Comunidad, es cuanto tuvo conocimiento de tal negativa, coaccionó a la Autoridad Municipal para que lo arrestara por desacato al cumplimiento de la comisión referida" (sic). Asimismo, se convocó a un asamblea general en la que se determinó imponer a los Testigos de Jehová que no cumplieron co-los cargos, una sanción por incumplimiento.
- 3.- Del análisis del expediente integrado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se desprende lo siguiente:

lizar actividades en conjunto todos somos favorecidos y para mantener aportemos nuestro esfuerzo, sin que esto se entieda de ninguna forma que va encaminada a actividades de hostigamiento y de abuso de autoriacciones es la que nos garantiza la convivencia partir.



De acuerdo a la información recabada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en San Juquila Mixe, Distrito de San Carlos Yautepec, fue a finales de la década de los 70's cuando empezó el adoctrinamiento de la religión evangelista denominada Testigos de Jehová. Todo parece indicar que en sus inicios su propagación fue rápida y sin obstáculo alguno. Desde su aparición, dicha asociación religiosa provocó amplia simpatía entre la población mixe de San Juan Juquila, y su expansión fue hasta cierto punto tolerada por parte de la autoridad municipal. En virtud de su pronta aceptación en la región, así como de su fácil difusión, a principios de los 80's los Testigos de Jehová construyen su propio templo para la práctica de su culto. Para ello, utilizaron un terreno donado por uno de sus feligreses; donación que se formalizó ante la autoridad municipal de San Juan Juquila Mixe el día 3 de agosto agosto de 1985. Previamente, el Presidente Municipal Constitucional, el Síndico Municipal, el Alcalde Constitucional y el Secretario Municipal, acompañados de los representantes de los Testigos de Jehová y del donante del predio, realizaron el destinde del inmueble. En seguida, la autoridad municipal acordó "que el predio así como el local que ocupa la sociedad indicada que sea considerado a favor y a nombre de los TESTIGOS DE JEHOVA".

Sin embargo, los problemas para los Testigos de Jehová comenzaron al tomar posesión la nueva administración municipal. En efecto, el día 10 de enero de 1996 en asamblea general la comunidad de San Juan Juquila Mixe acordó, entre otros puntos, que la fiesta tradicional de San Ildefonso y la virgen de la Candelaria se realizaria de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, "que por ley de una comunidad es seguir respetando las tradiciones con la participación de todos. aceptando la comisión que se nos designe, proporcionando alimentación a los deportistas visitantes y a las bandas filamiónicas visitantes, es así como se mantiene una cultura de un pueblo". Hechque los evangelistas se regaron a aceptar, por lo que se negaron a firmar el acta correspondiente. En la siguiente reunión general, celebrada el día 11 de febrero, como un punto de la orden el día se trató "sobre las firmas que los Testigos de Jehová no quieren dar de la reunión pasada". Sobre c particular, la autoridad municipal manifestó que los cargos tradicionales debían cumplirse, en vistde que "aqui es una comunidad en donde debemos de respetar nuestras autoridades y cumpir connuestras obligaciones como miembro de un pueblo". En consecuencia y luego de escuchar que los Testigos de Jehová se negaron "rotundamente" a colaborar con la organización de la fiestas religiosas, la asamblea determinó "que estas personas se desconozcan como ciudadanos de este pueblo, ya que no quieren cumplir con la ley de un pueblo, que nosotros como vecinos nuestra les

lizar actividades en conjunto todos somos favorecidos y para mantener aportemos nuestro esfuerzo, sin que esto se entieda de ninguna forma dad, en contra de alguna persona o grupo determinado; siendo que estos es la que nos parantiva la supo determinado; siendo que estos estas en contra de alguna persona o grupo determinado; siendo que estos estas en contra de alguna persona o grupo determinado; siendo que estos estas en contra de alguna persona o grupo determinado; siendo que estos estas en contra de alguna persona o grupo determinado; siendo que estos en contra de alguna persona o grupo determinado; siendo que estos en contra de alguna persona o grupo determinado; siendo que estos en contra de alguna persona o grupo determinado; siendo que estos en contra de alguna persona o grupo determinado; siendo que estos en contra de alguna persona de secucion de contra de alguna persona de contra de contr



### COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

es respetar los usos y costumbres" ". En virtud de que los no católicos se negaron a signar esos acuerdos, se les señaló que "aquí es una comunidad en donde debemos de respetar nuestras autoridades y cumplir con nuestras obligaciones como miembro de un pueblo, participando en cualquier actividad de uso común, como también cabe aclarar que siempre en una comunidad debe de haber unidad y no un divisionismo que ocasionan las personas extrañas" (sic).

Asi, bajo un clima de hostigamiento y de rechazo por parte de la autoridad municipal y de los habitantes de San Juan Juquila, mismo que se fue acrecentando en los días posteriores, el 2 de abril de 1996 los católicos conversos signaron unas conclusiones con el Director de Gobierno en relación al asunto de los usos y costumbres. Sin embargo, el día 7 de abril siguiente, los Testigos de Jehová sufrieron la clausura fisica de su templo religioso denominado Salón del Reino por determinación de la autoridad municipal, de la asamblea y del Agente Municipal de Estancia de Guadalupe Victoria. Ello sucedió luego de que la asamblea concretizó que los disidentes religiosos deberán cumplir con los acuerdos emanados de una reunión, tanto conforme con las disposiciones constitucionales, pero también de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad. En esa misma reunión, los no católicos fueron emplazados a efecto de que en "el lapso de setenta y dos horas, a partir de este momento para que los integrantes de este gremio puedan negociar ante las Autoridades Municipales para la solución del problema, caso contrario la asamblea se pronunciará a tomar acciones más contundentes" (sic). En virtud de que los Testigos de Jehová y el Director de Gobierno no asistieron a dicha reunión, no obstante de que se habían comprometido a asistir, los reunidos acordaron también la clausura del templo evangélico. Llevando a la práctica sus resolutivos, la gente reunida en esa fecha "se trasladaron al lugar donde se encuentra ubicado el inmueble que ocupa el templo evangélico con el objeto de realizar la clausura formal, siendo las diez y ocho horas con veinte minutos, encontrándose el mencionado inmueble en su estado físico regular y cerrado con un candado común y corriente, procediéndose a cancelar la puerta principal con los sellos municipales del Ayuntamiento" (sic).

Con esa misma tónica, los días 10 y 11 de abril del año mencionado los habitantes de San Juan Juquila Mixe y la autoridad municipal se volvieron a reunir, con la asistencia además del Licenciado Adrián Jiménez Gómez, Jefe del Departamento de Quejas de la Dirección de Servicios de la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como del Ingeniero Rodrigo Cabrera Robles, Director de Gobierno. En el transcurso de la asamblea, convocada para

limar actividades en conjunto todos somos favorecidos y para mantener aportemos nuestro esfuerzo, sin que ésto se entieda de ninguna forma dad, en contra de alguna persona o grupo determinado; siendo que estas sinuestra Localidades de nos garantiza la convivencia pacífica y orderado.



tratar el problema religioso, la asamblea decidió proponer a los Testigos de Jehová, presentes en esa reunión, lo siguiente: "1. El respeto a los usos y costumbres con las siguientes modalidades: A.- Servicios municipales; B.- Participación en las festividades patronales, proporcionando hospedaje y alimentación a los invitados a estos actos sociales; C.- Cumplimiento en la aportación de las cuotas municipales y tequios comunales, 2.- Prohibición total y definitiva de la propaganda sectaria en la cabecera municipal y sus respectivas agencias; 3.- Clausura definitiva del inmueble que ocupa el templo evangélico y que pase a propiedad comunal" (sic).

Es de señalarse que la asamblea, iniciada el 10 de abril, fue suspendida a efecto de que "el grupo conflictivo reflexione las tres propuestas mencionadas para que al día siguiente se finiquite de una vez por todas este conflicto". Asimismo, se aprovechó la suspensión de la reunión para que se citara al titular de la Dirección de Gobierno, instancia que ya conocía el asunto y había intervenido a efecto de solucionarlo en forma conciliatoria. El Director de Gobierno se presentó ante la asamblea el día 11 de abril, quien, ante la situación de intolerancia preveleciente en la comunidad de San Juan Juquila Mixe, en contra de los Testigos de Jehová, se comprometió a presentar ante la asamblea general de ciudadanos al representante estatal de la asociación religiosa citada, "para finiquitar el asunto mediante el compromiso de asumir las responsabilidades con base en los tres puntos propuestos por la asamblea".

El día 20 de abril de 1996, con el fin de discutir y resolver en forma definitiva el problema religioso, ante la asamblea general de ciudadanos se presentaron los no católicos. La reunión la presidian, además de la autoridad municipal, el Director de Gobierno, el Agente del Ministeri Público y el Delegado de Gobierno. En vista de que el motivo por la que se convocó dicha reunión consistia en el conflicto religioso, el Director de Gobierno recordó a los Testigos de Jehová la propuestas que se habían adoptado en la reunión anterior y, en forma individual, consultó a los 4 integrantes de la asociación religiosa referida cada una de las propuestas. Inicialmente y referente la primera propuesta presentada a los Testigos de Jehová, acerca del respeto a los usos costumbres, 37 de los conversos manifestaron su aceptación y 10 de ellos se negaron. Empensobre este punto, al final de la asamblea se planteó la expulsión de la comunidad y la pérdida d sus derechos y obligaciones como ciudadanos de los que se negaron a respetar los usos costumbres. Ante esta amenaza, según el metenido del acta de asamblea, los Testigos de Jehov

lizar actividades en conjunto todos somos favorecidos y para mantener el principio de la igualdad es preciso que todos sin excepción alguna que va encaminada a actividades de hostigamiento y de abuso de autoriaciones es la que nos garantiza la convivencia nanifica.



optaron por acatar los acuerdos de la asamblea, la cual había impuesto a los religiosos evangelistas un término de 72 horas para que abandonaran la población.

En relación a la segunda propuesta, el Director de Gobierno informó a los reunidos que los Testigos de Jehová habían declarado ante la Secretaria de Gobernación su templo religioso, ubicado en San Juan Juquila Mixe, el cual se encontraba debidamente registrado. Por ende, el funcionario gubernamental también orientó a la autoridad municipal en relación al procedimiento para la clausura de dicho templo. Por lo que la asamblea acordó "delegar en la autoridad municipal los procedimientos o la gestión ante la Secretaria de Gobernación, para dar cumplimiento a dicho punto". No obstante, la clausura del templo se matiene. Sobre la última propuesta, el acuerdo fue en el sentido de prohibir a los Testigos de Jehová la propagación de su doctrina "de casa en casa", en San Juan Juquila Mixe y en sus agencias municipales. Ello, según el acuerdo, para evitar la división en el poblado y la desintegración de las familias.

Debe subrayarse que días antes de la celebración de esa asamblea, los representantes de los Testigos de Jehová de San Juan Juquila manifestaron ante el Director de Gobierno que sus representados habían adoptado una serie de acuerdos, a efecto de que se consideraran frente a los resolutivos de la asamblea celebrada el 10 de abril y ante la asamblea que habría de realizarse el 20 del mismo mes y año. Así, según dicho documento, los Testigos de Jehová expresaron su "desacuerdo con los razonamientos y propuestas contenidas en el acta del 10 de abril de 1996 levantada en San Juan Juquila Mixe, toda vez que limita nuestra libertad de culto y además dicha acta carece de legalidad". También propusieron "como medida precautoria y para asegurar la integridad física de las partes involucradas en el presente asunto", la formación de una comisión especial integrada por la autoridad municipal de San Juan Juquila Mixe y los no católicos, con el fin de solucionar el conflicto.

Plantearon además, respetar y colaborar con las autoridades municipales en obras civiles o tequios en beneficio de la comunidad (caminos, trabajos de agua potable, electricidad, etc.), de acuerdo a las "condiciones económicas y las circunstancias de cada Testigo de Jehová y que no tengan que ver con cuestiones religiosas". En relación a los usos y costumbres, acordaron "en apoyar gustosamente" las actividades que no estén en contradicción con las leyes. En este punto subrayaron en respetar el estado de derecho conforme a lo estipulado por la Ley de Asociaciones

lizar actividades en conjunto todos somos favorecidos y para mantener el principio de la igualdad es precise que todos sin excepción alguna que va encaminada a actividades de hostigamiento y de abuso de autoriace contra de alguna persona o grupo determinado; siendo que estas



Religiosas y Culto Público. Asimismo, los Testigos de Jehová, "en el interés de dejar establecid nuestra participación en las cooperaciones para obras civiles en la comunidad", se comprometiero a otorgar una "donación anual" de un mil 500 pesos para obras civiles de la comunidad "y en e entendido de que se nos respetará nuestra conciencia para no apoyar ni participar en festividade religiosas".

Otro de los acuerdos que los Testigos de Jehová adoptaron, está relacionado con el temple religioso. Al respecto, según el documento, manifestaron respetar la opinión que sobre el particular la Dirección de Gobierno había expuesto ante la asamblea el día 11 de abril. Esto es, que no podríc clausurarse el templo denominado "Salón del Reino" en virtud de que se encuentra registrado come tal ante la Secretaria de Gobernación. No obstante ello, el immueble religioso sigue hasta la fecha cerrado. Así también, resolvieron continuar con su obra de predicación en San Juan Juquila Mixe en vista de que para ello los ampara la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y considerando únicamente que dicha labor la realizarian "con las personas que así lo desean" Además, que "siempre hemos respetado y respetaremos a las personas que manifiesten su deseo de que no las visitemos en sus hogares".

En relación al desarrollo de la asamblea general realizada en San Juan Juquila Mixe el día 20 de abril de 1996, y frente a los acuerdos que según las autoridades municipales y gubernamentales emanaron de esa reunión, los representantes de los Testigos de Jehová del citado lugar, por medio de un escrito, asentaron su opinión y fijaron su posición. De entrada los no católicos señalan además de su inconformidad con los acuerdos tomados en la asamblea del 20 de abril de 1996, que ellos únicamente firmaron la lista de asistencia correspondiente a dicha reunión y niegan que mediante sus firmas hayan manifestado su aceptación a los citados acuerdos. Aseguran que en relación al punto de los usos y costumbres manifestaron, a través de uno de sus compañeros, estar de acuerdo en respetarlos siempre y cuando no violen las garantías constitucionales. En el documento aludido, los evangéticos expresan también que no aceptan la clausura de su templo religioso y tampoco están de acuerdo con que se les impida la propagación de su doctrina religiosa

En ese mismo tenor, los Testigos de Jehová denuncian que el día de la asamblea uno de sus representados fue encarcelado por órdenes del Presidente Municipal por el solo hecho de pretendes



incluir como nota aclaratoria, en la lista de asistencia, que respetarían los usos y costumbre "que no tengan relación con cuestiones religiosas".

Al respecto y en forma directa, los evangélicos Ismael Desiderio Herrera, Aurelio Peralta de Jesús, Pedro Espina Espiridión, Nahum Peralta Sebastián, Luquesio Peralta Espina, Braulio José Confesor, Belannino EustaquioPérez, Faustino Feliciano Ortiz, José Espina Maria, Olegario Quintas Nolasco, Filogonio Canseco Anastacio, Alvaro Nolasco Melchor, Jorge Nolasco Peralta, e Imeldo Peralta Sebastián, se presentaron en las oficinas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos el dia 28 de mayo de 1996, y señalaron en forma coincidente: "que impugnan el contenido y el sentido del acta formulada el dia veinte de abril de mil novecientos noventa y seis con motivo de la asamblea realizada en esa fecha en su comunidad de San Juan Juquila Mixe, igualmente expresan su inconformidad con los acuerdos tomados en dicha asamblea, en la que estuvieron representantes de la Secretaria General de Gobierno, de la Procuraduria General de Justicia del Estado y el Delegado de Gobierno por la región Mixe. Específicamente los comparecientes señalan que en esa asamblea el Jefe del Departamento de Asuntos Religiosos del Gobierno del Estado, Licenciado Gerardo Vicente Velásquez Escobar, omitió leer a la asamblea los acuerdos que los comparecientes como miembros de la religión Testigos de Jehová habían tomado previamente el día dieciseis de abril del presente año; acuerdos además que habían presentado ante el funcionario citado a efecto de que en la asamblea del día veinte de abril los presentara ante la asamblea como posición de los Testigos de Jehová en relación al problema que actualmente padecen con la autoridad municipal del lugar referido. Agregan que hacen suvo el contenido del escrito de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis, presentado el veintinueve del mismo mes y aflo ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante el cual manifiestan su inconformidad por los acuerdos tomados y asentados en la asamblea del veinte de abril, toda vez que los mismos les causan agravios y consideran violatorios de sus garantías constitucionales; además denuncian que en esa asamblea fueron coaccionados y engañados al firmar la relación de asistentes que supuestamente firmaron el desarrollo y los acuerdos que se tomaron en dicha reunión; aclaran que las firmas que aparecen anexadas al acta de la asamblea referida, corresponde o así lo consideraron los comparecientes, a una lista de asistencia que siempre e invariablemente se formula en la celebración de todo tipo de asambleas de la comunidad, por lo que sus firmas no significan el apoyo y conformidad con los acuerdos que ahi se tomaron. En aras de esclarecer lo anterior, los comparecientes, seguidores del grupo religioso

lizar actividades en conjunto todos somos favorecidos y para mantener aportemos nuastro esfuerzo, sin que ésto se entieda de ninguna forma que va encaminada a actividades de hostigamiento y de abuso de autoriacciones es la que nos carantiza la securidade; siendo que estas



Testigos de Jehová, señalan, de acuerdo al escrito que presentaron ante la Dirección del Gobierno del Estado dias antes de realizarse la asamblea de referencia, que lo que quisieron manifestar y proponer ante la repetida asambleá fue que a través de la Dirección de Gobierno del Estado se designara una comisión conformada por la autoridad municipal de San Juan Juquila Mixe y por representantes de los Testigos de Jehová, con el fin de tratar el asunto y solucionarlo; también que estaban de acuerdo y están de acuerdo en colaborar con la autoridad municipal respecto a los tequios diversos que se dan en la población, atender a las autoridades civiles que visiten San Juan Juquila Mixe y otros trabajos, siempre y cuando se les considere las condiciones económicas y las circunstancias personales de cada uno de los comparecientes; también manifiestan su conformidad en respetar los usos y costumbres de la comunidad, siempre y cuando no contradigan sus garantías constitucionales, y por último, concuerdan en dar una donación anual de un mil quinientos nuevos pesos para obras civiles; con respecto a su templo denominado Salón del Reino, piden que se levante la clausura de dicho immueble, clausura aplicada por la autoridad municipal, ya que está legalmente reconocido; y en relación con sus actividades religiosas para ganar adeptos, los comparecientes reiteran que su obra de predicación que efectúan en San Juan Juquila Mixe es concordante con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Lo anterior, continúan los comparecientes, no se hizo saber a la asamblea del dia veinte de abril y en consecuencia los acuerdos ahí tomados y que supuestamente apoyamos, nos causan agravios a nuestros derechos fundamentales, por lo que los desconocemos y no los acataremos. Asimismo, los comparecientes señalan que intentaron durante la asamblea manifestar sus puntos de vista pero fue imposible toda vez que tanto los representantes gubernamentales como la autoridad municipal de San Juan Juquila Mixe los ignoraron y además les hicieron saber, como es el caso del licenciado Adrián Jiménez Gómez, Agente del Ministerio Público, que era mejor que firmaran y aceptaran los acuerdos porque de lo contrario en ese momento podían surgir problemas más serios. Por lo que en este acto hacen saber su inconformidad e impugnación contra el contenido del documento varias veces citado".

Así, como consecuencia de la polarización del problema, sin haberse logrado un acuerdo entre las partes conflictuadas a pesar de la intervención de la Dirección de Gobierno, la autoridad municipal de San Juan Juquila Mixe emitió nombramientos a 10 Testigos de Jehová para desempeñar cargos tradicionales, de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad. De acuerdo a los quejosos, quienes denunciaron ese hecho ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, los cargos

livar actividades en conjunto todos somos favorecidos y para mentener el principio de la iqualdad es preciso que todos sin excepción alguna que va encaminada a actividades de hostigamiento y de abuso de autoriacciones es la que nos garantiza la convivencia pacífica y ordenada en nuestra localidad. Actividades de la convivencia pacífica y ordenada en



asignados a los evangelistas "tienen que ver con la fiesta religiosa del pueblo que se celebra anualmente el día 24 de junio". Para fundamentar su denuncia, los quejosos enviaron a este organismo copias de los nombramientos referidos, en donde en algunos de ellos hacen referencia a la fiesta patronal como el motivo de los mismos.

Sobre ese hecho y en respuesta a la petición de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos para que aplicara medidas precautorias ante esa situación, el Director de Gobierno señaló que la confrontación de carácter religiosa que se suscita en San Juan Juquila Mixe se debe a "la interpretación equivocada que la asociación religiosa Testigos de Jehová tiene de los usos y costumbres, lo cual ha venido enfrentándolos con varias poblaciones". Agregando que su intervención había sido en el sentido de exhortar a las autoridades municipales para que se apegen. "estrictamente a lo señalado por la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Públicos"; y a los dirigentes de los Testigos de Jehová, además de que les había indicado que "su interpretación biblica socava los usos y costumbres de la comunidad, así como el Principio de Autoridad fundamental para el buen desarrollo de los pueblos". Igualmente, los invitó a establecer las diferencias entre las actividades culturales, sociales, políticas y religiosas con el fin de solucionar el problema. Sin embargo, el Director de Gobierno dice que en la asamblea general de la población celebrada el día 20 de abril de 1996, en las que de 47 jefes de familias evangelsitas que participaron, luego de interrogarlos en relación a respetar los usos y costumbres de la comunidad, 37 de ellos consintieron en cumplir con los mismos y 10 se negaron a practicarlos. En consecuencia, dice que la autoridad municipal asignó a 10 de los 37 jefes de familia que habían manifestado su aceptación a los usos y costumbres, "la comisión de darles alimentación a los deportistas que participarian en las festividades anuales de dicha comunidad". Mismas que finalmente rechazaron cumplir con dichos cargos, por lo que el cabildo decidió "detenerlas por desacato tanto a la autoridad como a los Acuerdos de Asamblea, para tal caso, la comunidad decidió constituirse en Asamblea General y resolver dicha situación". En la asamblea, de acuerdo al informe comentado, los evangelistas ratificaron su negativa a cumplir con los cargos asignados. por lo que los "Asambleistas señalaron que en vista de no cumplir como Ciudadanos con su pueblo, el pueblo no tenia por que cumplir con ellos ante lo cual los Testigos de Jehová aceptaron las sanciones que a decir de la comunidad ellos mismos se impusieron".

#### IL-EVIDENCIAS --

lizar actividades en conjunto todos sonos favorecidos y para mantener el principio de la igualdad es preciso que todos sin excepción alguna que va encaminada a actividades de hostigamiento y de abuso de autoriacciones es la que nos garantiza la convivencia pacifica de estas precisos de autoriacciones es la que nos garantiza la convivencia pacifica de estas puedes de la que nos garantiza la convivencia pacifica.



# En este caso las constituyen:

- 1.- Queja de fecha 17 de abril de 1996, presentada por Efrén Martínez Osuna y José Luis Peña de Hoyos, representantes de los señores Braulio José Confesor, Jorge Nolasco Peralta, Filogonio Canseco Anastacio, Pedro Felipe Miguel, Bartolo Espiridión Gasca, Humberto Quintas Espina, Ismael Desiderio Herrera, Francisco Pérez Alvino, Pedro Espina, Prudencio de Jesús Espina. Antonio Rosales Manuel, Fiologonio Rosales R., Rogelio Canseco, Luquerio Peralta Espina, José Mayolo Desiderio, Nahúm Peralta Sebastián, Gilberto Félix, José Espinoza María y otros, originarios y vecinos de San Juan Juquila Mixe, Distrito de San Carlos Yautepec, y miembros de la asociación religiosa denominada Testigos de Jehová; quienes denuncian actos presuntamente violatorios de los derechos fundamentales por parte de la autoridad municipal de ese lugar.
- 2.- Escrito de fecha 18 de abril de 1996, por el cual los quejosos Efrén Martínez Osuna y José Luis Peña de Hoyos ofrecen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos pruebas documentales públicas y privadas en relación al contenido de la queja.
- 3.- Oficio número 1770, de fecha 19 de abril de 1996, mediante el cual esta Comisión solicita al Secretario General de Gobierno el informe correspondiente. Petición que se le recordó por oficio 2088, de fecha 9 de mayo siguiente.
- 4.- Oficio número 1771, de fecha 19 de abril de 1996, mediante el cual esta Comisión solicita al Procurador General de Justicia del Estado el informe correspondiente. Petición que se le recordo por oficio 2089, de fecha 9 de mayo siguiente.
- 5.- Oficio número 1809, de fecha 19 de abril de 1996, mediante el cual esta Comisión solicita al Presidente Municipal Constitucional de San Juan Juquila Mixe, San Carlos Yautepec, el informe correspondiente.
- 6.- Escrito de fecha 25 de abril de 1996, mediante el cual los quejosos Efrén Martinez Osuna y José Luis Peña de Hoyos, a petición de sus representados Testigos de Jehová de San Juan Juquila

lizar actividades en conjunto todos somos favorecidos y para mantener el principio de la igualdad es preciso que todos sin excepción alguna que va encaminade a actividades de hostigamiento y de abuso de autoriaciones es la que nos garantiza la convivencia naciones es la que nos garantiza la convivencia naciones.



Mixe, manifiestan su inconformidad con los acuerdos tomados en la asamblea celebrada el día 20 de abril del mismo año en ese lugar.

- 7.- Escrito de fecha 6 de mayo de 1996, mediante el cual los quejosos ofrecen a este Organismo probanzas documentales para acreditar lo referente a la clausura del templo Salón del Reino por parte de la autoridad municipal de San Juan Juquila Mixe. Al mismo, se acompaña fotocopias de fotografías en relación a dicha clausura.
- 8.- Escrito fechado el 7 de mayo de 1996, por el cual el Presidente Municipal de San Juan Juquila Mixe rinde su informe en relación a la queja.
- 9.- Oficio número Q.R./1608 del día 13 de mayo de 1996, mediante el cual el Procurador General de Justicia del Estado rinde su informe inicial en relación al contenido de la queja.
- 10.- Oficio número 1087 de fecha 16 de mayo de 1996, mediante el cual el Director de Gobierno rinde su informe. En resumen, el Director de Gobierno da una relación del conflicto desde su inicio, es decir, desde la primera reunión en la que se trató el asunto en forma pública. Así, hace referencia a los acuerdos tomados en las reuniones de la comunidad, realizadas los días 11 de febrero de 1996, 7 de abril siguiente, 10 y 11 del mismo mes, hasta la celebrada el 20 de abril del año citado. Finalmente, expresa en su informe que la intervención del Poder Ejecutivo en el problema de San Juan Juquila Mixe ha sido imparcial y con el fin de solucionarlo, en aras de "la tranquilidad, la paz, el trabajo comunitario y el bienestar social pleno (...) sin excepción de credo, ni de ideas políticas". Niega que la Dirección de Gobierno haya atentado contra los principios fundamentales de seguridad, igualdad, justicia y libertad.
- 11.- Oficio V2/14970 de fecha 11 de mayo de 1996, mediante el cual el Segundo Visitador General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos remite a esta Comisión Estatal el expediente de queja número CNDH/122/96/OAX/2410, relativo a la queja que ante dicho organismo presentó el señor José Luis Peña de Hoyos, quien denunció la clausura del inmueble donde celebraban sus reuniones públicas los miembros de la asociación religiosa Tesagos de Jehová, por parte de la autoridad municipal de San Juan Juquila Mixe.

lizar actividades en conjunto todos somos favoracidos y para mantener el principio de la igualdad es preciso que todos sin excepción alguna que va encaminada a actividades de hostigamiento y de abuso de autoriaciones es la que nos garantiza la convivencia pacífica y ordenada nuestra localidad.



- 12.- Escrito de fecha 7 de mayo de 1996, mediante el cual los quejosos Efrén Martinez Osuna y José Luis Peña de Hoyos envian a este organismo copia de la certificación expedida por la Directora de Registro y Certificáciones de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaria de Gobernación, de fecha 2 de mayo del mismo año
- 13.- Declaraciones que el día 28 de mayo de 19996, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos hicieron los señores Ismael Desiderio Herrera, Aurelio Peralta de Jesús, Pedro Espina Espiridión, Nahúm Peralta Sebastián, Luquesio Peralta Espina, Braulio José Confesor, Belarmino Eustaquio Pérez, Faustino Feliciano Ortiz, José Espina María, Olegario Quintas Nolasco, Filogonio Canseco Anastacio, Alvaro Nolasco Melchor, Jorge Nolasco Peralta, e Imeldo Peralta Sebastián, pertenecientes a la asociación religiosa de los Testigos de Jehová de San Juan Juquila Mixe, San Carlos Yautepec, en relación a la queja.
- 14.- Escrito fechado el 11 de junio de 1996, por el cual el quejoso Efrén Martinez Osuna envia a esta Comisión copia del oficio AR-03/7293, referencia 4473, registro SGAR/62/93, de fecha 4 de junio de 1996, mediante el cual el Director General de Asuntos Religiosos de la Secretaria de Gobernación solicita al Secretario General de Gobierno intervenir ante la autoridad municipal de San Juan Juquila Mixe a efecto de se garanticen los derechos y libertades políticas de los Testigos de Jehová de dicho lugar, así como para que se determine la reapertura de su templo.
- 15.- Oficio fechado el 12 de junio de 1996, mediante el cual el quejoso Efrén Martinez Osuna denuncia ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el hostigamiento que sufren 10 Testigos de Jehová, por parte de la autoridad municipal de San Juan Juquila Mixe. Ello, al asignarle dicha autoridad cargos que, según el escrito, corresponden o tienen relación con la religión católica.
- 16.- Oficio número 1282, de fecha 13 de junio de 1996, mediante el cual el Director de Gobierno envía a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos copia del oficio 1275 de la misma fecha, por el cual comunica al Presidente Municipal de San Juan Juquila Mixe la petición del Director General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación en relación a la reapertura del templo de los Testigos de Jehova de dicha comunidad, denominado Salón del Reino.

livar actividades en conjunto todos somos favorecidos y para mantener el principio de la igualdad es preciso que todos sin excepción alguna que va encaminada a actividades de hostigamiento y de abuso de autoriacciones es la que nos garantiza la convivencia pacífica y ordenada a presenta incatidad.



- 17.- Oficio 2753 de fecha 17 de junio de 1996, mediantel el cual se solicita al Presidente Municipal de San Juan Juquila Mixe la aplicación urgente de medidas cautelares.
- 18.- Oficio 2754 de fecha 17 de junio de 1996, mediante el cual se solicita al Secretario General de Gobierno la aplicación urgente de medidas cautelares.
- 19.- Copias de 10 escritos recibidos el 17 de junio de 1996, mediante los cuales los 10 Testigos de Jehová a quienes se les había asignado nombramientos para cumplir con cargos tradicionales, se niegan a cumplir con los mismos. Aducen los evangelistas al respecto que dichos nombramientos tienen una conexión religiosa diferente a la que ellos profesan.
- 20.- Escrito de queja, fechado el 20 de junio de 1996,mediante el cual el señor José Luis Peña de Hoyos, representante de los Testigos de Jehová de San Juan Juquilla Mixe, Yautepec, denuncia actos presuntamente violatorios de los derechos fundamentales por parte de la autoridad municipal de ese lugar, en agravio de 10 miembros de dicha asociación religiosa.
- 21.- Oficio número 2892 fechado el 20 de junio de 1996, por el cual se solicita al Presidente Municipal de San Juan Juquila Mixe el informe correspondiente a la queja presentada por el señor José Luis Peña de Hoyos.
- 22.- Oficio 2893 de fecha 20 de junio de 1996, por el que este organismo solicita al Director de Gobierno información en relación a los hechos denunciados por el señor José Luis Peña de Hoyos.
- 23.- Oficio número 1408, de fecha 28 de junio de 1996, por el cual el Director de Gobierno rinde el informe relacionado con la aplicación de medidas precautorias con motivo del hostigamiento sufrido por 10 personas evangelistas, a quienes se les asignó nombramientos para desempeñar cargos tradicionales por parte de la autoridad municipal de San Juan Juquila Mixe.
- 24.- Escrito de fecha 10 de julio de 1996, a través del cual el Presidente Municipal Constitucional de San Juan Juquila Mixe, Yautepec, rinde el informe correspondiente a la detención y encarcelamiento de 10 personas pertenecientes a los Testigos de Jehová.

lizar actividades en conjunto todos somos favorecidos y para mantener aportemos nuestro esfuerzo, sin que ésto se entieda de ninguna forma que va encaminada a actividades de hostigamiento y de abuso de autoriacciones es la que nos garantiza la convivencia pacífica y ordenada a nuestra localidad. Actividades



### COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

25.- Acuerdo mediante el cual se ordena acumular el expediente CEDH/426/(11)/OAX/996 a la queja CEDH/249/(28)/OAX/996, en vurtud de que ambos se refieren a los mismos hechos y a las mismas autoridades; de conformidad con el artículo 64 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

#### III.- SITUACION JURIDICA.

Merced a la queja interpuesta por los señores Efrén Martínez Osuna y José Luis Peña de Hoyos, representantes en el Estado de la asociación religiosa Testigos de Jehová, el 18 de abril de 1996, la Comisión Estatal de Derechos Humanos tuvo conocimiento que un grupo de personas de ese grupo religioso de San Juan Juquila Mixe, Distrito de San Carlos Yautepec, sufren hostigamiento e intolerancia por parte de la autoridad municipal del citado lugar, debido a su adhesión religiosa no católica. Asimismo, de acuerdo con la referida denuncia, este organismo supo que el día 7 de abril del mismo año el templo religioso de los Testigos de Jehová, ubicado en la misma población, fue "clausurado" ante la tolerancia e incitación de la autoridad municipal, además de que los evangelistas fueron amenazados por la asamblea de la comunidad de expulsarlos, en virtud de negarse a cumplir con los cargos asignados de acuerdo a los usos y costumbres tradicionales del lugar.

A raiz de esos hechos, sobre todo después de lo ocurrido y acordado en la asamblea celebrada el dia 7 de abril de 1996, en el problema religioso intervino la Secretaria General de Gobierno a través del Director de Gobierno y Jefe del Departamento de Gobierno, instancias que tenían conocimiento del asunto desde un tiempo atrás. De igual manera y a partir de la asamblea celebrada en San Juan Juquila Mixe el dia 10 del mismo mes y año, supo del conflicto religioso la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien por conducto del Jefe del Departamento de Quejas y Denuncias de la Dirección de Servicios de la Comunidad y Participación Ciudadana, participó en la referida reunión como "mediador para evitar brotes de violencia entre los ciudadanos asistentes a la reunión".

Debido al agudizamiento del conflicto religioso, mismo que originó una inquietud y una fractura al interior de la población mixe, el tratamiento y la solución del asunto quedó totalmente en el ámbito de competencia de la Secretaria General de Gobierno. Dicha Secretaria estatal, de acuerdo a la

lizar actividades en conjunto todos somos favorecidos y para mantener el principio de la igualdad es preciso que todos sin excepción alguna que va encaminada a actividades de hostigamiento y de abuso de autoriaciones es la que nos garantiza la convivencia pacífica y ordenada en que todos de la convivencia pacífica y ordenada en que stas o puestra localidad del convivencia pacífica y ordenada en que stas o puestra localidad del convivencia pacífica y ordenada en que stas o puestra localidad del convivencia pacífica y ordenada en que stas o puestra localidad del convivencia pacífica y ordenada en que stas o puestra localidad del convivencia pacífica y ordenada en que stas o puestra localidad del convivencia pacífica y ordenada en que se convivencia pacífica y ordenada en que se



información recabada, en aras de alcanzar una solución pacifica y pactada, logró realizar pláticas conciliatorias entre las partes conflictuadas de donde se derivaron algunos puntos de acuerdo no comprendidos ni aceptados en sú integridad y en su momento. En consecuencia, los puntos convenidos fueron incumplidos y el problema, aunque quedó aparentemente resuelto con los resolutivos derivados de la asamblea general celebrada el día 20 de abril, no sólo se mantuvo sino que tomó otros aspectos más radicales. Así, ante la negativa de 10 adeptos de los Testigos de Jehová para desempeñar cargos tradicionales asignados por la autoridad municipal, con motivo de la fiesta religiosa de San Juan Juquila Mixe, celebrada el día 24 de junio de cada año, los 10 Testigos de Jehová fueron encarcelados el 20 de junio de 1996. Hecho tolerado y ejecutado por la autoridad municipal de ese lugar.

Sin embargo y ante la disyuntiva que les impuso la asamblea de que "o cumplen con sus deberes como ciudadanos ó pierden sus derechos como tales", los 10 Testigos de Jehová fueron liberados gracias a la intervención de un representante de la Dirección de Gobierno. Sin embargo y como se dejó entrever lineas arriba, en el sentido de la persistencia del peligro de que el conflcito alcance otros extremos, como lo es el de la expulsión de los no evangelistas de la comunidad, la Secretaria General de Gobierno en la entidad en su trato con dicho conflicto religioso deberá cambiar su actitud y adoptar la misma que manifestó y practicó al afrontar inicialmente el conflicto. Esto es, en forma conciliatoria y con la voluntad de lograr una solución satisfactoria. Ello, en virtud de que, de acuerdo al informe remitido a esta Comisión con fecha 28 de junio de 1996, la Secretaria General de Gobierno, en una forma un tanto parcial, culpa de cierta manera a los evangelistas de San Juan Juquila Mixe del problema religioso, al asegurar que "desde hace varios años se ha venido suscitando dicha confrontación causada primordialmente por la interpretación equivocada que la Asociación Testigos de Jehová tiene de los usos y costumbres". Es de señalarse, en consecuencia, que a raiz de la negativa de los no católicos para desempeñar los cargos tradicionales que se les había asignado con motivo de las festividades religiosas del 24 de junio, los esfuerzos de la Secretaria General de Gobierno para solucionar el caso religioso en la región mixe, han disminuido y tal parece que consideran, injustamente, a los Testigos de Jehová como los causantes del referido problema.

La situación conflictiva y de hostilidad hacia los evangelistas, descrita en los párrafos anteriores por motivos de su creencia religiosa, se ha matenido hasta este momento en la comunidad de San

lizar actividades en conjunto todos somos favorecidos y para mantener el principio de la igualdad es preciso que todos sin excepción alguna que va encaminada a actividades de hostigamiento y de abuso de autoriacciones es la que nos garantiza la convivencia pacífica y ordenada en nuestra localidad. Actividades



# COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DAXACA

Juan Juquila Mixe. Inútiles han sido los esfuerzos de la Secretaria General de Gobierno ante la actitud de intolerancia que persiste principalmente en las autoridades municipales de ese lugar. Un indicio de que el problema puede agudizarse y endurecerse para los Testigos de Jehová, lo constituye la detención y el encarcelamiento de 10 de sus adeptos el día 20 de junio, al negarse a aceptar cargos tradicionales que la autoridad municipal les había asignado; además, debe considerarse que la aplicación de la sanción más extrema, como lo es la expulsión de la comunidad de los conversos, pende de una simple decisión de la autoridad citada. Más aún, cuando en la última asamblea general celebrada en la población referida el 21 de junio de 1996, ante la disvuntiva que se les planteó de cumplir con sus deberes de ciudadanos ó de perder sus derechos como tales, los Testigos de Jehová manifestaron estar dispuestos a "abandonar la población y no cumplir con sus deberes, estando plenamente conscientes de los sufrimientos que para ellos y sus familias esto representa". A lo cual, la asamblea y la autoridad municipal resolvió: "Por tal motivo la comunidad aceptó sus propuestas y acordó también por unanimidad de votos dejarlos en libertad y darles un término de 24 horas a partir del término de esta asamblea para llevar a cabo dicha decisión, señalándoles además que en caso de no cumplirlas la propia población se encragrá de llevarla a cabo".

Así pues, la conducta y actuación de las autoridades municipales de San Juan Juquila Mixe, Distrito de San Carlos Yautepec, ante la asociación religiosa Testigos de Jehová vulnera fundamentalmente las garantías constitucionales establecidas en los artículos 4o.y 24, además de las que se refieren los artículos 5o., 6o.,9o., 13, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### IV.-OBSERVACIONES.

El conflicto de San Juan Juquila Mixe se encuadra en la ya extensa problemática religiosa existente en Oaxaca. Semejante a lo ocurrido en otras comunidades, en San Juan Juquila Mixe el fenómeno de conformación de la agrupación religiosa Testigos de Jehová se inició en la frontera de las décadas de los 70's y 80's. Según las probanzas que obran en el expediente, las propuestas de la novedosa religión no católica se arraigaron y expandieron rápidamente en la región municipal mixe. Durante largo tiempo, la presencia de los evangelistas en la población fue respetada por los católicos de San Juan Juquila. El conflicto se inició a ratz de que aquéllos decidieron rechazar el

lizar actividades en conjunto todos somos favorecidos y para mantener el principio de la igualdad es preciso que todos sin excepción alguna que va encaminada a actividades de hostigamiento y de abuso de autoriaciones es la que nos garantiza la convivencia pacífica y ordenada en



## COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

cumplimiento de los cargos que de acuerdo a los usos y costumbres del lugar, la autoridad municipal y la asamblea les había asignado. A partir de entonces, a principios del presente año, se inició un duro hostigamiento en contra de ellos; coacciones, amenazas, encarcelamientos y hasta la amenaza latente de ser expulsados de la comunidad, padecen los conversos sanjuanenses. Dentro de ese animoso clima fue clausurado el templo en el cual desarrollaban su culto religioso.

Si bien los conflictos de carácter religioso en las comunidades indígenas se han incrementado en la entidad, los motivos y características que las identifican y explican son diversos. Empero, en la mayoria de las comunidades en que se han presentado estos problemas se ha detectado como característica sobresaliente la existencia y funcionamiento de un sólido sistema de cargos tradicionales, denominados también como usos y costumbres tradicionales. Ese factor, a su vez, origina dentro de esas poblaciones una fuerte y cerrada cohesión social. De ahí que cualquier acto o hecho que ofenda o lesione esa cerrada estructura político-social, es rechazada en forma inmediata. De esa manera se explica la actitud intolerante de dichos grupos sociales y sus núcleos representativos, al presentarse situaciones que son contrarias o diferentes a la manera de su comportamiento. Tal es el caso del problema que padecen las familias evangelistas de San Juan Juquila Mixe, por la intolerancia religiosa de sus autoridades municipales.

Lo anterior se demuestra claramente con la rotunda negativa de los evangelistas de San Juan Juquila Mixe, para aceptar los cargos tradicionales relacionados con las fiestas religiosas de la Candelaria, en el mes de febrero, y la de San Juan, en el mes de junio. Al respecto, sostienen que dichos cargos son de naturaleza netamente religiosa y que se relacionan de manera profunda con la religión católica; por ende, los rechazan argumentando que atentan contra sus principios religiosos. Contrario a lo que sostienen los católicos, quienes ante la posición de los evangelistas manifestaron que las fiestas "se tienen que seguir de acuerdo a los usos y costumbres de nuestros antepasados que por ley de una comunidad es seguir respetando las tradiciones con la participación de todos".

El problema de fondo, como se puede ver, es el de la incompatibilidad entre, por un lado, algunas normas e instituciones derivadas de las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas y, por el otro, el sistema jurídico nacional y local. La presencia del protestantismo en las comunidades indígenas ha removido una antigua discusión en torno a la coexistencia de un orden jurídico

lizar actividades en conjunto todos somos favorecidos y para mantener el principio de la igualdad es preciso que todos sin excepción alguna que va encaminada a actividades de hostigamiento y de abuso de autoriacciones es la que nos garantiza la convivencia pacífica y ordenada en nuestra localidad.



nacional y el derecho consuetudinario indígena. De alguna manera, el denominado conflicto religioso que viven esas comunidades indígenas expresa la dificil convivencia entre dos órdenes jurídicos: los usos y costumbres de las comunidades indígenas y las normas jurídicas locales. Como en todos los agrupamientos poco diferenciados, las contradicciones y conflictos sociales están asociados a las otras dimensiones de la vida comunitaria: la economía, la política y la cultura.

Históricamente, la compleja realidad indígena ha planteado un dilema ético y político para la sociedad y el Estado mexicano: ¿cómo conciliar la vigencia de un orden jurídico nacional con las normas derivadas de los usos y costumbres de las comunidades indígenas?. Por otra parte, no habrá ninguna solución firme y duradera si las voluntades que confluyan para tal fin no encuentran el marco jurídico adecuado que les dé la permanencia y la fuerza del derecho.

En ese sentido, el artículo 4o, constitucional ofrece -en su letra y en su espiritu- la base para garantizar a los integrantes de los pueblos indígenas "el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado", a partir del reconocimiento de que "la Nación mexicana tiene una composición pluricultural" y el mandato de que una Ley proteja y promueva "el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social".

El mismo espíritu fue expresado por el Estado Mexicano al suscribir el Convenio 169 sobre Pueblos Indigenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, el cual en su Artículo 8o, dispone que los pueblos indigenas deben tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos.

En suma, el Artículo 4o, y los convenios internacionales no postulan la creación de un régimen jurídico de excepción, sino la protección y promoción del desarrollo de las tradiciones y costumbres de las poblaciones indígenas, sin rebasar e incluso para consolidar el acceso de sus miembros al orden jurídico nacional. La protección y promoción de las particularidades de las comunidades indígenas no puede ni debe hacerse a costa de las garantías individuales de sus miembros.

lizar actividades en conjunto todos somos favorecidos y para mantener el princípio de la igualdad es preciso que todos sin excepción alguna aportemos nuestro esfuerzo, sin que ésto se entieda de ninguna forma que va encaminada a actividades de hostigamiento y de abuso de autoridad, en contra de alguna persona o gruno determinado; siendo que estas su acciones es la que nos garantiza la convivencia participa.



# COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

La reglamentación de esta disposición constitucional deberá enfrentar también la misma disyuntiva: ¿cómo conciliar el orden jurídico nacional y local con el imperativo de preservar las tradiciones y costumbres indígenas, las cuales son distintas y a veces aparecen como irreconciliables con aquél orden?. Por ejemplo: ¿cómo garantizar el respeto y el ejercicio de derechos fundamentales previstos por el orden constitucional, tales como la libertad de cultos, de expresión, de tránsito y de organización, en comunidades indígenas que privilegian otros valores y prácticas distintas y aún contrarias a aquellos derechos?.

Esta Recomendación se expide en el contexto de las ideas anteriores. Justificar los hostigamientos (clausura del templo, imposición de los cargos tradicionales y concción para desempeñarlos en forma obligatoria, encarcelamiento, etc.) hacia los indigenas evangelistas desde un punto de vista religioso, anteponiendo en este sentido la costumbre de la comunidad de San Juan Juquila Mixe (como lo sostienen su autoridad municipal), es negar los principios más elementales de los Derechos Humanos; es negar asimismo el principio de diguidad en el hombre y de no ser respetado como tal.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos siempre se ha mostrado respetuosa de las tradiciones y costumbres de las comunidades indígenas, conforme lo establece el Artículo 4o. constitucional, que a la letra dice:

"La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado".

El respeto a los usos y tradiciones no debe sobreponerse, bajo ninguna circunstancia, al respeto de los Derechos Humanos que, como el caso que nos ocupa, fueron violados en perjuicio de los propios indígenas evangelistas, los cuales resintieron de manera directa este acto de autoridad y, conscientes de ello, recurrieron a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

lizar actividades en conjunto todos somos favorecidos y para mantener el principio de la igualdad es preciso que todos sin excepción alguna que va encaminada a actividades de hostigamiento y de abuso de autoriaciones en la pue actividades de preciso que va encaminada a actividades de hostigamiento y de abuso de autoriaciones en la pue sona o grupo determinado; siendo que estas



Bajo ninguna circunstancia podrá violarse, en nombre de las tradiciones y costumbres, la libertad religosa consagrada por el Artículo 24 de nuestra Carta Magna, que establece:

"Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la Ley".

Esta libertad religiosa está consagrada también por el Artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia".

Además, el párrafo segundo del Artículo 18 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas establece:

"Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o adoptar la religión o las creencias de su elección".

Para los efectos de esta Recomendación, resulta de particular interés lo prescrito por el párrafo tercero del citado artículo, el cual impone ciertas limitaciones a la manifestación de la religiones y creencias, con objeto de garantizar los derechos y libertades fundamentales de los demás.

"La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades fundamentales de los demás".

Por su parte, el mencionado Convenio 169 establece en su artículo 8, apartado2,:

lizar actividades en conjunto todos somos favorecidos y para mantener el principio de la igualdad es preciso que todos sin excepción alguna aportemos nuestro esfuerzo, sin que ésto se entieda de ninguna forma que va encaminada a actividades de hostigamiento y de abuso de autoridad, an contra de alguna persona o grupo determinado; siendo que estas macciones es la que nos garantiza la convivencia nacífica y ordenado.



"Dichos pueblos (indígenas) deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos".

Por lo anterior, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que en el caso de hostigamiento y la intolerancia manifestada hacia los evangelistas mixes, las autoridade municipales violaron Derechos Humanos. Ello no obstante de que la multicitada autoridad pretende deslindar su responsabilidad al afirmar que en el caso de los evangelistas agraviados los acuerdos fueron tomados por los ciudadanos de la comunidad en una asamblea convocada para tal efecto. Sin embargo, aun cuando la soberanía, de conformidad con el artículo 39 de nuestra Constitución Federal, reside en el pueblo, éste no lo ejerce directamente, sino por conducto de los poderes legalmente cosntituidos, a saber: el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en sus tre niveles de gobierno: federal, estatal y municipal. En uso de esa soberanía, el pueblo expidió la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que tiene el carácter de suprema precisamente por que está por encima de todas las leyes y de todas las autoridades, al establecer los límites dentro de loque toda autoridad debe actuar, lo que se traduce en el principio de legalidad que prescribe que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les faculta, recogido por el artículo 20. de la Constitución Política del Estado de Oaxaca.

En este orden de ideas, son pues, las autoridades municipales de San Juan Juquila Mixe, Sar Carlos Yautepec, las responsables de los actos violatorios de derechos humanos cometidos er contra de un grupo de familias de ese lugar.

Por lo que, con motivo de tales hechos, el Ayuntamiento Municipal de San Juan Juquila Mixe debe garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los católicos conversos, así como el de respetar y hacer respetar en forma irrestricta la libertad de profesar la creencia religiosa que más les agrade e los habitantes del Municipio. Ello significa sujetarse a lo ordenado por los artículos 50., 90., 13 14, 16, 21 y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 34 fracción XXIV y 36 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como en lo dispuesto polos artículos 20., incisos a), c), e) y f), 30., 60. último párrafo, 90., fracciones III, IV, VII, 16 prime párrafo y Séptimo Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Preceptos que

lizar actividades en conjunto todos somos favorecidos y para mantener el principio de la igualdad es preciso que todos sin excepción alguna aportemos nuestro esfuerzo, sin que esto se entieda de ninguna forma que va encaminada a actividades de hostigamiento y de abuso de autoridad, en contra de alguna persona o grupo determinado; siendo que estas sacciones es la que nos parantira la convivencia parantira siendo que estas s



con las acciones de la autoridad municipal de San Juan Juquila Mixe, Distrito de San Carlos Yautepec, se infringieron, lesionando gravemente los derechos fundamentales de los feligreses Testigos de Jehová. Asimismo, este organismo considera que al contravenirse los numerales legales referidos en el presente caso, implica intolerancia religiosa. Ello, toda vez que la Constitución Política y su ley reglamentaria establecen en materia de derechos y libertades del individuo, tener o adoptar la creencia religiosa que más le agrade y practicar en forma individual o colectiva los actos de culto de su preferencia; no ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa por la manifestación de ideas religiosas; y asociarse o reunirse pacíficamente con fines religiosos.

En concreto, los artículos de la Ley Orgánica Municipal citados establecen:

"ARTICULO 34.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

XXIV.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos".

"ARTICULO 36.- El presidente municipal tiene a su cargo, la representación política del Ayuntamiento y la ejecución de sus resoluciones con las siguientes facultades y obligaciones: L.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley; las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal y conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y con los otros Ayuntamientos de la entidad".

Y los correspondientes a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, ordenan:

- "ARTICULO 20.- El Estado mexicano garantiza en favor del individuo, los siguientes derechos y libertades en materia religiosa:
- a) Tener o adoptar la creencia religiosa que más le agrade y practicar, en fomra individual o colectiva, los actos de culto o rito de su preferencia.
- c) No ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas.

No podrán alegarse motivos religiosos para impedir a nadie el ejercicio de cualquier trabajo o actividad, salvo en los casos previstos en éste y lo demás ordenamientos aplicables.

lizar actividades en conjunto todos somos favorecidos y para mantener el principio de la igualdad es preciso que todos sin excepción alguna aportemos nuestro esfuerzo, sin que esto se entieda de ninguna forma que va encaminada a actividades de hostigamiento y de abuso de autoridad, en contra de alguna persona o grupo determinado; siendo que estas secciones es la que nos garantiza la convivencia pacífica y ordenada.



 e) No ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa por la manifestación de ideas religiosas".

"ARTICULO 30.- El Estado mexicano es laico. El mismo ejercerá su autoridad sobre toda manifestación religiosa, individual o colectiva, sólo en lo relativo en la observancia de las leyes, conservación del orden y la moral públicos y la tutela de derechos de terceros. El Estado no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio en favor de religión alguna. Tampoco a favor o en contra de ninguna iglesia ni agrupación religiosa.

Los documentos oficiales de identificación no contendrán mención sobre las creencias religiosas del individuo".

"ARTICULO 60.- Las asociaciones religiosas son iguales ante la Ley en derechos y obligaciones".

"ARTICULO 90.- Las asociaciones religiosas tendrán derecho en los términos de esta Ley y su reglamento, a:

III. Realizar actos de culto público religioso, así como propagar su doctrina, siempre que no se contravengan las normas y previsiones de éste y demás ordenamientos aplicables;

IV. Celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto siendo lícitos y siempre que no persigan fines de lucro;

VII. Disfrutar de los demás derechos que les confieren ésta y las demás leyes".

"ARTICULO 16.- Las asociaciones religiosas constituídas conforme a la presente Ley, podrán tener un patrimonio propio que les permita cumplir con su objeto. Dicho patrimonio, constituido por todos los bienes que bajo cualquier título adquieran, posean o administren, será exclusivamente el indispensable para cumplir el fin o los fines propuestos en su objeto".

"ARTICULO SEPTIMO.- Con la solicitud de registro, las iglesias y las agrupaciones religiosas presentarán una declaración de los bienes inmuebles que pretendan aportar para integrar su patrimonio como asociaciones religiosas".

lizar actividades en conjunto todos somos favorecidos y para mantener el principio de la igualdad es preciso que todos sin excepción alguna aportemos nuestro esfuerzo, sin que esto se entieda de ninguna forma que va encaminada a actividades de hostigamiento y de abuso de autoridade, en contra de alguna persona o grupo determinado; siendo que estas secciones es la que nos garantiza la convivencia de siendo que estas se



Por lo expuesto y en consecuencia, respecto a la intervención de la Secretaría General de Gobierno en el conflicto referido y sus efectos, esta Comisión considera que la actuación de dicha autoridad también lesiono los derechos huníanos de los religiosos disidentes de San Juan Juquila Mixe, al incumplir con sus atribuciones legales conferidas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Principalmente lo que se refiere a la atención del problema suscitado en el municipio de San Juan Juquila Mixe, con el objeto de mantener en ese lugar las relaciones armónicas entre sus habitantes y de velar por el cumplimiento de las leyes relativas al culto público y las agrupaciones religiosas. Ello, acorde con lo ordenado por el artículo 20, en sus fracciones I y VII, de la Ley invocada, que establecen:

"ARTICULO 20.- A la Secretaria General de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

 L.- Conducir la política interior del Estado y proveer lo necesario para mantener relaciones armónicas entre sus habitantes.

VII.- Vigilar el cumplimiento de la legislación en materia de culto público, Iglesias y agrupaciones religiosas."

Debe aclararse que si bien la Procuraduria General de Justicia del Estado tuvo conocimiento del problema suscitado en San Juan Juquila Mixe, su intervención y actuación en el mismo, como se infiere del punto número 2, inciso f), del apartado de HECHOS de esta Recomendación, se limitó unicamente como parte mediadora en el conflicto. Ello, a través de la participación directa del Jefe del Departamento de Quejas y Denuncias de la Dirección de Servicios a la Comunidad y Participación Ciudadana de dicha Procuraduria, quien sobre su actuación y presencia en la asamblea general de ciudadanos, celebrada durante los dias 10 y 11 de abril de 1996 en San Juan Juquila, informó a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos. De lo cual se infiere pues, de acuerdo a las constancias que obran en el expediente de queja y en concordancia con sus atribuciones legales, que la Procuraduría General de Justicia del Estado participó con el fin de conciliar a las partes en pugna y de intentar acordar y formular una solución sobre el asunto. De donde se desprende pues, que los actos de la Procuraduría General de Justicia del Estado no vulneraron los derechos humanos de los miembros de las familias evangelistas de San Juan Juquila Mixe, San Carlos Yautepec.

livar actividades en conjunto todos somos favorecidos y para mantener el principio de la igualdad es preciso que todos sin excepción alguna aportemos nuestro esfuerzo, sin que esto se entieda de ninguna forma que va encaminada a actividades de hostigamiento y de abuso de autoridad, en contra de alguna persona o grupo determinado; siendo que estas somos tra localidad. Actividades de convivencia pacífica y ordanada en questra localidad. Actividades que somo desenvencia pacífica y ordanada en questra localidad. Actividades que somo se pacífica y ordanada en questra localidad.



Por último, es de señalarse que esta Recomendación se emite con fundamento principalmente en las pruebas documentales y testimoniales recibidas de los quejosos, agraviados y autoridades señaladas como responsables y auxiliadoras. Probanzas que fueron valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y de la legalidad, lo cual produjo convicción en esta Comisión de que los Derechos Humanos de los Testigos de Jehová de San Juan Juquila Mixe fueron violados.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos respetuosamente se permite formular a ustedes Ciudadano Secretario General de Gobierno, Ciudadano Presidente Municipal Constitucional y Ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo de San Juan Juquila Mixe, Distrito de San Carlos Yautepec, las siguientes

#### V.- RECOMENDACIONES:

A ustedes señores Presidente Municipal Constitucional y Honorables miembros del Cabildo de San Juan Juquila Mixe, Distrito de San Carlos Yautepec,:

PRIMERA. Que se sirvan dictar las medidas pertinentes para garantizar el pleno ejercicio de los derechos constitucionales de los adeptos a los Testigos de Jehová, de la comunidad de San Juan Juquila Mixe, así como también garantizar la pacífica convivencia y el respeto irrestricto a la libertad de profesar y manifestar la creencia religiosa que más les agrade.

SEGUNDA. Que se abstengan de realizar actos de autoridad que no estén fundados y motivados, y que lesionen en sus bienes y derechos a los feligrese evangelistas del municipio mencionado, además, que se respete la diversidad de credos religiosos. De igual manera, que se acate el mandato constitucional de observar el cumplimiento de la ley y se impidan los actos de hostigamiento e intolerancia hacia los indígenas mixes de esa comunidad.

A usted señor Secretario General de Gobierno:

lizar actividades en conjunto todos somos favorecidos y para mantener el principio de la igualdad es preciso que todos sin excepción alguna aportemos nuestro esfuerzo, sin que ésto se entieda de ninguna forma que va encaminada a actividades de hostigamiento y de abuso de autoridad, en contra de alguna persona o grupo determinado; siendo que estas acciones es la que nos garantiza la convivencia nacífica y ordenado.



TERCERA. De acuerdo con sus atribuciones legales, que se continúe en la búsqueda de la solución al conflicto religioso en cuestión, siempre con la intención de que la respuesta y los acuerdos sean satisfactorios para las partes en conflicto, en aras de mantener la paz social y la tranquilidad en el municipio de San Juan Juquila Mixe; así como para que en una forma constante siga con su actividad conciliatoria para evitar en el futuro hostigamientos e intolerancias derivadas de divergencias religiosas.

CUARTA. Notifiquese al quejoso y a las autoridades responsables en términos de los artículos 51 de la Ley que rige este Organismo, y 113 de su Reglamento Interno.

De conformidad por lo previsto por el artículo 138 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envien a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la presente Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

CONTROL EXTERNO

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DAZACA PRESIDENCIA A TENTAMENTE EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

LIC. JOSE LUIS ACEVEDO GOMEZ

lizar actividades en conjunto todos somos favorecidos y para mantenar el principio de la igualdad es preciso que todos sin excepción alguna aportemos nuestro esfuerzo, sin que esto se entieda de ninguna forma que va ancaminada a actividades de hostigamiento y de abuso de autoriacciones es la que nos garantiza la convivencia pacífica y ordenada en questra contrada en contra de alguna parantiza la convivencia pacífica y ordenada en